



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN TOTAL DEFINITIVA DE:

“ADQUISICIÓN DE KITS SANITARIOS PARA LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DE LA PARROQUIA FERNÁNDEZ SALVADOR”

Contrato Nro. 001 – EMR – GADPR F.S – 2020
Proceso Nro. EMR – GADPR F.S – 2020 - 001

Comparecientes:

En la parroquia de Fernández Salvador, a los 01 días del mes de mayo de 2020, comparecen: el Sr. Ignacio Agapito Arévalo Rosero, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, y la Lic. Alexandra Elizabeth Cadena Regalado, en su calidad de Administrador del Contrato, y el señor Ing. Betancourt Castellanos Juan Pablo con RUC Nro. 1722630710001, en su calidad de Contratista, con el objeto de dejar constancia en la presente diligencia de la Entrega Recepción Total Definitiva de “ADQUISICIÓN DE KITS SANITARIOS PARA LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES DE LA PARROQUIA FERNÁNDEZ SALVADOR”, de conformidad con el contrato **Nro. 001 – EMR – GADPR F.S – 2020**, con código del Proceso EMR–GADPR F.S – 2020 – 001.

Primera. - Antecedentes:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público – Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y – Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que – La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR Montúfar - Carchi



Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, el TITULO V, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. Capítulo primero, Principios generales, artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, el artículo 70 m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, están:

“m) en caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos”; y,

“r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos trasposos y las razones de los mismos.”

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



Antepenúltimo. - "... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda".

Penúltimo. - "El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos".

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).
- Que,** con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, emite la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- Que,** resulta necesario adoptar las medidas inmediatas para prevenir y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



Que, Existe disponibilidad presupuestaria para esta contratación, con cargo a la partida presupuestaria N° 73.08.21 denominada Egresos para situaciones de emergencia, según consta de la certificación N° **GADPRFS – 010 – 2020**, del GAD. Parroquial, emitida por parte del Ing. Johnny Yar, SECRETARIO-TESORERO DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR.

Que, Mediante contrato suscrito **001 – EMR – GADPR F.S – 2020**, De fecha; a los 24 días del mes de abril de 2020 para la contratación de: “Adquisición de Kits Sanitarios para las familias vulnerables de la Parroquia Fernández Salvador” en base al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Resolución No.05 de Declaratoria de Emergencia del COE CANTONAL, del 20 de marzo de 2020.

Segunda. - Condiciones generales de ejecución:

ANEXO.1.

Cant.	Detalle	Precios
5	Amonio Cuaternario (Gal)	34.00
253	Gel Antibacterial (1L)	4.50
5	Trajes de protección (Estándar)	20.00
2985	Mascarillas Quirúrgicas, 3 capas (Uni)	0.65
253	Jabón Antibacterial Líquido (1L)	2.25
5	Mascarilla N95	3.50
4048	Guantes de Látex (Uni)	0.13

Tercera. - Condiciones operativas:

Se recibieron los siguientes bienes según anexo.1. del contrato.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



Insumos y Kits sanitarios, según detalle:

PRODUCTO	VALOR UNITARIO \$	CANTIDAD	CANTIDAD TOTAL	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
AMONIO CUATERNARIO (Gal)	34.00	5	5 GALONES	170.00	20.40	190.40
GEL ANTIBACTERIAL (1L)	4.50	253	253 LITROS	1138.50	136.62	1275.12
TRAJE DE PROTECCION (Estándar)	20.00	5	5 TRAJES	100.00	12.00	112.00
MASCARILLA QUIRURGICA(3 capas)	0.65	2985	60 CAJAS	1940.25	232.83	2173.08
JABON LIQUIDO (1L)	2.25	253	253 LITROS	569.25	68.31	637.56
MASCARILLA (N95)	3.50	5	5 MASCARILLAS	17.50	2.10	19.60
Guantes de latex (uni)	0.13	4048	40 CAJAS	526.24	63.15	589.39
TOTALES				4461.74	535.41	4997.15

Incluye transporte.

Cuarta. - Liquidación Económica:

La liquidación económica se realiza de conformidad con el siguiente cuadro explicativo:

Valores	Cantidad USD \$	Observaciones
Valor ejecutado	4,997.15	Ninguna
Valores pendientes de Pago	0.00	Ninguna
Valores que deben Deducírsele (Multas)	0.00	Ninguna



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi



Valores que debe devolver por cualquier concepto	0.00	Ninguna
Reajuste de precios	0.00	Ninguna
VALOR TOTAL A PAGAR	4,997.15	Ninguna

Quinta. - Liquidación de Plazos:

El plazo del contrato recurrió a partir de la firma del contrato que es el 24 de abril del 2020, de conformidad con la cláusula sexta del contrato.

El contratista entregó los bienes el día viernes 01 de mayo del 2020.

Por lo tanto.

1. El contratista cumplió con el plazo establecido en el contrato.

Sexta. - Constancia de la Recepción:

El Administrador del Contrato No. 001- EMR- GADPR F.S – 2020, señorita Lic. Alexandra Cadena, **mediante** oficios/n de fecha 01 de mayo del 2020, el informe donde se emitió su criterio que los bienes, cumplen con lo establecido en el contrato antes señalado.

El Sr. Ignacio Agapito Arévalo Rosero, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, la señorita la Lic. Alexandra Elizabeth Cadena Regalado, en su calidad de Administrador del Contrato, y el señor Ing. Betancourt Castellanos Juan Pablo con RUC Nro. 1722630710001, en su calidad de Contratista, revisan y dan por favorable y aceptan a entera satisfacción la entrega de **“Adquisición de Kits Sanitarios para las familias vulnerables de la Parroquia Fernández Salvador”**, en base al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Resolución N.05 de Declaratoria de Emergencia del COE CANTONAL de conformidad a lo establecido en el contrato y la proforma.

Séptima. - Garantías:

El Contratista, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato suscrito, no existe garantías.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE FERNÁNDEZ SALVADOR
Montúfar - Carchi**



Octava. - Cumplimiento de las obligaciones contractuales:

El Sr. Ignacio Agapito Arévalo Rosero, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Fernández Salvador, la señorita Lic. Alexandra Cadena, en su calidad de Administrador del Contrato, dejan constancia de que el contratista Ing. Betancourt Castellanos Juan Pablo con RUC Nro. 1722630710001, ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el contrato **Nro. 001- EMR- GADPR F.S – 2020**, así como del cumplimiento de las especificaciones técnicas y plazos establecidos en el mismo.

Novena. - Reajustes de precios pagados o pendientes de pago:

No se realizará reajuste de precios es de conocimiento de las partes.

Décima. - Aceptación:

Para constancia y validez de lo actuado y en conformidad y aceptación, firman los intervinientes la presente Acta en 2 ejemplares de un mismo tenor y efecto. Dado en La parroquia de Fernández Salvador, a los 01 días del mes de mayo de 2020.

Sr. Ignacio Agapito Arévalo Rosero
PRESIDENTE DEL GADPR F.S

Ing. Betancourt Castellanos Juan Pablo
RUC. 1722630710001
CONTRATISTA

Lic. Alexandra Cadena
ADMINISTRADOR DE CONTRATO

